



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0131

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 16 de Febrero de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 43

Siendo los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis, se clausura el primer período extraordinario de sesiones del primer receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Pablo Guillermo Angulo Briceño, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **43**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

CC. RAFAEL AYALA SÁNCHEZ y JOSÉ GARCÍA BASURTO, en los autos del expediente número **399/2015**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **dieciocho de enero de dos mil dieciséis**, se ordenó que por este medio se les llame al juicio agrario relativo a la controversia agraria, promovida por **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA GUTIÉRREZ**, apoderado legal de **NELLY DEL CARMEN SARAO LARA**, del ejido "EL ZAPOTE", municipio **CARMEN**, estado de Campeche; por lo que se les **requiere** para que comparezcan a este Tribunal, sito en Avenida Miguel Alemán, número 177, Barrio de Guadalupe, en esta Ciudad, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DIEZ HORAS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**; a efecto que **den contestación** a la demanda incoada en su contra, e igualmente para que presenten sus **pruebas**, peritos y testigos que en su caso pretenda sean oídos; apercibidos que de no hacerlo así, se les podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte como lo dispone el numeral 180 de dicha ley, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberán **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a dieciocho de enero de 2016.- **A T E N T A M E N T E**.- LIC. ADALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. NELSON JOB LOPEZ.

TOCA: 53/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO PENAL ES ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 28/14-2015/1P-II, INSTRUIDA A JULIO DEL JESUS CRUZ CARRILLO Y/O JULIAN DE JESUS CRUZ CARRILLO Y NELSON JOB LOPEZ, POR EL DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR VIOLETA CORDOVA CORDOVA.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de diciembre de dos mil

quince.

Asunto: Acumúlese a los autos el oficio 971/1P-II/15-2016 que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, dando contestación al similar 397/15-2016/S.M. y adjuntando el expediente original **28/14-2015/1P-II**, que se le instruye a **Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y Nelson Job López**, por el **delito de robo**, denunciado por **Violeta Córdova Córdova**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la fiscalía**, en contra de la sentencia absolutoria de veintiocho de mayo de dos mil quince, acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **quince de enero de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo **al fiscal**, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a una multa de diez días de

salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 701.00 (Setecientos un pesos 00/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique a:

1) Nelson Job López, (inculpado), sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuario para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

2) Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo, (inculpado) en el domicilio ubicado en calle 55, número 400 entre 86 y 53 de la colonia Obrera de esta ciudad.

3) Violeta Córdova Córdova, (denunciante) en el domicilio ubicado en calle 55, número 400 entre 86 y 53 de la colonia Obrera de esta ciudad.

De igual forma, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes del recurso de apelación que se tramita en esta Sala Mixta, y que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.- 133/15-2016/SM

TOCA NÚMERO: 53/15-2016/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos,

siendo las doce horas del día de hoy quince de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez y las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem y María de Guadalupe Pacheco Pérez, el primero señalado comisionado para encargarse del Despacho de la Secretaría de la Sala Mixta por el día de hoy, mediante el oficio 445/PRE/15-2016, de fecha de quince de enero de dos mil dieciséis, en virtud que la Licda. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez fue comisionada a un evento en la ciudad de Escarcega, quedando integrada la Sala Mixta por el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez y las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem y María de Guadalupe Pacheco Pérez, siendo presidente el primero de los nombrados, asistido por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

De la misma manera, se da cuenta al presidente de la sala, con el escrito de expresión de agravios del El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con credencial expedida por la Secretaria de Gobierno del Estado;

c) No compareciendo el acusado Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y Nelson Job López.

c) No compareciendo el denunciante Violeta Córdova Córdova.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifico haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos

Rafael Tilan Chi, quién dijo: “Que toda vez que la presente audiencia de vista de alzada se difiere para nueva fecha dada las razones que son señaladas en esta audiencia del día de hoy, por tal razón esta fiscalía se reserva el uso de la voz y hacer manifestación alguna hasta en tanto se desahogue la vista de alzada que se ha diferido y en la que se encuentra presente todas las partes que han de intervenir en la misma” asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del estado en Vigor, copia simple de la presente audiencia por ser lo procedente en derecho.”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor público licenciado Vidal May Zavala, quién manifestó:” En este acto solicito a los magistrados que conforman esta H. Sala Mixta que al momento de resolver en definitiva el presente recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, dejen firme en todo y cada uno de sus puntos del auto Sentencia Absolutoria de fecha veintiocho de mayo dos mil quince, dictado por la C. Jueza Primero Penal de esta ciudad, dentro de la presente causa penal, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada y por consecuencia no ha lugar a concederse la revocación de la misma, ya que la Juez de origen al valorar los medios probatorios de la misma quedo plenamente comprobada los elementos del tipo penal por el cual absolvió a mis defendidos”” siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda:

1. Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial, tal como fuera proveído el seis de enero de dos mil dieciséis, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa al Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lic. Teresa, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitadas del toca 53/15-2016/S.M.? a lo que respondió: “ que no fueron

realizadas dichas notificaciones”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Nelson Job López**, inculpado, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las doce horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **dos de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose a la actuario adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto catorce de diciembre de dos mil quince y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Nelson Job López**, apercibida la actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Finalmente, en este mismo acto da por enterado a las partes que comparecieron a la presente audiencia de lo proveído líneas arriba, asimismo se le ordena a la actuario adscrita a esta Sala para que notifique al inculpado Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y la denunciante Violeta Córdova Córdova.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Nelson Job López**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.

AL C. **Andrés Chi Córdova y/o Andrés Chi Córdoba.**

ENEL TOCA 25/14-2015/S.M., RECURSODEAPELACION

INTERPUESTO POR LA FISCALIA EN CONTRA DEL AUTO DE SUJECION A PROCESO, DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR LA JUEZA DE CUANTIA MENOR DE ESTA CIUDAD EN LA CAUSA PENAL 4/14-205/1E-II, INSTRUIDA A ANDRES CHI CORDIVA Y/O ANDRES CHI CORDOBA, POR EL DELITO DE LESIONES, QUERELLADO POR EDUARDO HERNANDEZ PERALTA.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, doce de septiembre de dos mil catorce.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 17/SGA/13-2014, de la maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, secretaria general de acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del siete de enero de dos mil catorce, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López; para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 70/MEP-II/14-2015 que remite la Jueza de Cuantía Menor de esta ciudad, adjuntando copia certificada del expediente 4/14-2015/1E-II, que se le instruye a **Andrés Chi Córdoba y/o Andrés Chi Córdoba**, por el delito de lesiones, querellado por **Eduardo Hernández Peralta**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía en contra del **auto de sujeción a proceso**, de veintinueve de agosto de dos mil catorce.

Fórmese toca **25/14-2015/S.M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

TOCA NÚMERO: 25/14-2015/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy veintiséis de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Zobeida de Lourdes Torruco Selem y el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de acuerdo al circular No. 26/SGA/15-2016, asistida por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de

fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quien se identifica con credencia del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor público Licdo. Vidal May Zavala, quien se identifica con credencial expedida por la Secretaria de Gobierno del Estado;

c) No compareciendo el acusado Andrés Chi Córdoba y/o Andrés Chi Córdoba.

d) No compareciendo el querellante Eduardo Hernández Peralta.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifico haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: "Que en este acto me reservo el derecho de manifestar en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen, lo anterior en virtud a que la presente audiencia de vista de alzada se ha diferido para su desahogo en diversa fecha y hora.", asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, copia simple de la presente audiencia", siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al Defensor Público, Licdo. Vidal May Zavala, quien manifestó: "En este acto solicito a los magistrados que conforman esta H. Sala Mixta que al momento de resolver en definitiva el presente recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, dejen firme en todo y cada uno de sus puntos del auto de Sujeción a Proceso de fecha de veintinueve de agosto de dos mil catorce, dictado por la Juez de Cuantía Menor de esta ciudad, dentro de la presente causa penal, toda vez que la misma se

encuentra debidamente fundada y motivada y por consecuencia no ha lugar a concederse la revocación de la misma, ya que la Juez de origen al valorar los medios probatorios de la misma quedo plenamente comprobada los elementos del tipo penal por el cual dejo en libertad a mi defendido”, siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda:

1. Tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el periódico oficial, tal como fuera proveído el quince de julio de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa de lo Periódico Oficial de la entidad, mismo que fuera atendido por una persona del sexo femenino la Licda. Teresa Dolz, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitas del toca 25/14-2015/S.M., a lo que manifestó: “ que las notificaciones por medio del Periódico Oficial no salieron oportunamente”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Andrés Chi Córdoba y/o Andrés Chi Córdoba, acusado**, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las once horas por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **día quince de marzo de dos mil dieciséis, a las once horas** comisionándose a la actuaria adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de veintitrés de junio de dos mil quince, audiencia de once de agosto de dos mil quince, nueve de septiembre de dos mil quince, veinticuatro de noviembre de dos mil quince, ocho de enero de dos mil dieciséis y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Andrés Chi Córdoba y/o Andrés Chi Córdoba, acusado**, apercibida la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su

lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Andrés Chi Cordova y/o Andrés Chi Córdoba**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA
INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19387

C. ALEJANDRA DÍAZ VÁZQUIEZ (Denunciante)

En el 01/14-2015/00791 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, Acusado y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de trece de marzo de dos mil catorce, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/08-2009/20195 instruida a EBENECER POOL POOT Y/O EVENECER POOL POOT, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, esta Sala con fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, dictó una resolución mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil dieciséis que en su parte conducente dice:

“RESUELVE:

PRIMERO: Resultaron Infundados los agravios vertidos por la Defensa del acusado, sin que se encontraran deficiencias que suplir en su favor; resultaron Parcialmente Fundados los agravios expresados por el Fiscal. **SEGUNDO:** En consecuencia, se Modifica la sentencia condenatoria impugnada para quedar en los siguientes términos: “PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado EBENECER POOL POOT, se ha hecho acreedor a una sanción corporal de CATORCE (14) AÑOS DE PRISION; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 en relación con el 234 Primera Parte, 235 Párrafo Primero y 11 Fracción II del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos. CUARTO: Se absuelve al acusado al pago de la reparación del daño material y se le condena al pago de la cantidad de \$45,629.89 (Son: Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Veintinueve Pesos

89/100 M.N.) como reparación del daño moral a favor de la C. ALEJANDRA DÍAZ VÁZQUEZ, en representación de la menor pasiva y será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución. Asimismo se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que la menor B.S.T.D. reciba la educación primaria, secundaria y media superior; y se ordenó al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) para que proporcione el tratamiento psicológico gratuito al menor ofendido." Los demás puntos resolutiveos se Confirman. **TERCERO:** Se exhorta al Juez de origen para que en lo sucesivo y en los casos en los que se involucre a menores de edad, evite no señalar los nombres completos de éstos sino únicamente sus iniciales. **CUARTO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **QUINTO:** Se ordena dar vista al Fiscal General del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que se sirvan investigar sobre la posible tortura o malos tratos en la humanidad de EBENECER POOL POOT, derivados únicamente de lo que señaló durante su declaración preparatoria, en donde dijo que fue objeto de tortura; hecho lo anterior se sirva informar a este Tribunal de Alzada el tramite realizado. **SEXTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **SEPTIMO:** Notifiquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLI BORGES, GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS (en funciones) y siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino

de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19385

C. MARBELLA SANTOS PROTILO (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/14-2015/00887 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de cuatro de noviembre de dos mil catorce, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/05-2006/10226, Instruida a MANUEL MORALES JIMÉNEZ, por el delito VIOLACIÓN EQUIPARADA. Esta Sala Penal el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, dicto una resolución que en su parte conducente dicen:

RESUELVE

PRIMERO: Resultaron Infundados los agravios vertidos por la Defensa del acusado, sin que se encontraran deficiencias que suplir en su favor; resultaron Parcialmente Fundados los agravios expresados por el Fiscal. SEGUNDO: En consecuencia, se Modifica la sentencia condenatoria impugnada para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado MANUEL MORALES JIMÉNEZ, se ha hecho acreedor a una sanción corporal de CATORCE (14) AÑOS DE PRISION; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 en relación con el 234 Primera Parte, 235 Párrafo Primero y 11 Fracción II del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos. CUARTO: Se absuelve al acusado al pago de la reparación del daño material y se le condena al pago de la cantidad de \$94,077.12 (Son: Noventa y Cuatro Mil Setenta y Siete Pesos 12/100 M.N.) como reparación del daño moral a favor de la menor M.F.E.S. Asimismo se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que la menor M.F.E.S. reciba la educación primaria, secundaria y media superior; y se ordenó al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) para que proporcione el tratamiento psicológico gratuito al menor ofendido." Los demás puntos resolutiveos se Confirman. TERCERO: Se exhorta al Juez de origen para que en lo sucesivo y en los casos en los que se involucre a menores de edad, evite no señalar los nombres completos de éstos sino únicamente sus iniciales. CUARTO: En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLI BORGES, GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS (en funciones) y siendo el primero presidente y el último relator, que firman ante FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 27 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19434

C. SANTIAGO OLIVARES ZAPATA (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/00978 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/13-2014/0275, instruida a **JOSÉ RAMÍREZ LÓPEZ, ANICETO CHÁVEZ CPYI Y ARMANDO VÍCTOR CAHUICH EGUAN**, por el delito de **FALSEDAD ANTE AUTORIDAD**, esta Sala con fecha **CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS** celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el folio de notificación 19006 a través del cual el Actuario Diligenciado hace constar que no se pudo notificar de la presente diligencia al Denunciante Santiago Olivares Zapata en virtud que al recorrer las calles de la colonia Multunchac (fraccionamiento "Villa Dalías") advierte que la calle Hermano Flores Magón no existe. **Oído lo anterior esta Sala Acuerda: --**

1).- En virtud de lo anterior y efecto de que el pasivo sea debidamente notificado se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el **veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos** en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. Asimismo. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social y Denunciantes, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. Asimismo, prevéngaseles que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se les declarará sin materia o desierto el recurso interpuesto, según sea el caso. Ahora bien toda vez que se han agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación del Denunciante **Santiago Olivares Zapata** sin obtener respuesta positiva, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de expresión de agravios presentado el veintiocho de agosto de dos mil quince, por la Directora de Control Judicial, y me reservo de manifestar lo que considere en la próxima diligencia, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar".

3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el folio de notificación de cuenta, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

4).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 29 DE ENERO DE 2016.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7389

EXPEDIENTE No 502/14-2015/1C-I

RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL, el C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) el escrito del licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se notifique y emplace a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su memorial de cuenta y observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias, en las cuales comunican que no se logro localizar domicilio alguno de RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL, de conformidad con el articulo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado, luego entonces, publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar el presente auto a RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL y emplazar con el proveído de fecha diez de julio del dos mil

quince, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- - - - -

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL de quien se reclama las prestaciones que señalan en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) De conformidad con en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les reconoce a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, el carácter con el que se ostentan como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura publica número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, ante la fe del licenciado Alfredo Caso Velásquez, Titular de la Notaria Pública número 17, de Tlanepantla, Estado de México, debidamente certificada por el Notario Público, licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, titular de la notaria Pública número 24 de esta Ciudad.-

2) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en local número 4 de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle Las Flores del Infonavit Las Flores, c.p. 24500, de esta ciudad, asimismo, de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo se admite como asesor técnico del promovente al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB.-

3) De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos civiles del Estado, **se admite la demanda de cuenta.-**

4) Asimismo, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número

502/14-2015/1° C-I.-

5) Del mismo modo, tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL en el predio urbano ubicado en el Andador Seis, de la manzana M, número treinta, de la Unidad Habitacional Las Palmas III, entre las calles Caletas y Marisma, c.p. 24027, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación.** Si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

6) Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en tanto anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 35 de la Ley de Hacienda.-

7) Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, se hace de su conocimiento que estas serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, de igual manera, guárdese en el secreto de este juzgado la plica anexa, hasta el momento procesal oportuno.-

8) Tal y como lo solicita la parte actora, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **devuélvase** el documento original con el que acredita su personalidad, misma que adjunta a los presentes autos, previa identificación de su persona, compulsas y constancia de recibido que se deje asentado en autos.-

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de

junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

10) Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**

2) En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado que a la letra dice:

Artículo 15.- En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y autenticado por la autoridad emisora y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.-

En caso de que dicho documento no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se hará la devolución del mismo para que realicen los cambios pertinentes.-

El contenido de los documentos cuya publicación sea solicitada, será responsabilidad del peticionario.-

Artículo 16.- todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.-

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a

publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación.-

Gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 60 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 04 DE FEBRERO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 6658.

CIUDADANO: FRANCISCO ROSALES ALEJO.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 12/15-2016/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN CONTRA DEL CIUDADANO FRANCISCO ROSALES ALEJO; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para los efectos legales correspondientes, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. FRANCISCO R.A.; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorgan una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice: "PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada

implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 09 de Septiembre del 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

1.- Se tienen por presentados a los licenciados C.H.H.S. Y C.R.D.R., con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al Ciudadano **F.R.A.**, quien puede ser

legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por los promoventes en la demanda que se acuerda.

Y de quien se reclaman las prestaciones que señalan los promoventes en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaría de Acuerdos certifica al calce del presente proveído y con fundamento en el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos Originales** o en copia certificada que presente la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACIÓN Y DE LA NEVERÍA.

3).- Primeramente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR LOS ACTORES EN SU ESCRITO DE CUENTA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan

los promoventes, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la escritura pública 27,249; por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acreditan su personalidad, **no ha lugar**, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad de los promoventes al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le pueden expedir copias certificadas del mismo para los efectos legales a que haya lugar, previa petición e identificación de su persona y constancia de recibido que se deje acreditado en autos.

5).- Así mismo, se admite como asesor técnico al profesionista señalado en el ocurso de cuenta, conforme a lo establecido en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, teniéndosele como representante común de la parte actora, de conformidad con el artículo 46 del código antes citado.

6).- Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.**

7).- Por lo anterior, **TÚRNESE** los autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario diligenciador designado se sirva notificar personalmente y emplazar a juicio al demandado, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído, haciéndole saber a los mismos que cuentan con un término de **CUATRO DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuvieren, haciéndoles la entrega de las copias simples de la demanda.

Ahora bien, en virtud de que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición ante la Secretaria de Acuerdos para que los demandados se instruyan de ellas. **Requírase** al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del (los) bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hacen dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

8).- **Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado es persona con alguna discapacidad o adulto mayor**, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento de los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

9).- **Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se **sirva inscribir la demanda** para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretario de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERA RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, 2941 FRACCION I DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.

10).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por los comparecientes, por no ser el momento procesal oportuno, y amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

11).- Respecto a los oficios que solicita que se giren a las dependencias que menciona, se le hace saber que se desecha tal petición y que deberá solicitarlo en el momento procesal oportuno.

12).- Como lo solicitan los actores en su escrito de demanda, **Expídansele copias simples** a las que hace alusión en su escrito de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

13).- **TÚRNESE LOS AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE EL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA** a través de su asesor técnico; **EN EL DOMICILIO QUE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA AL CALCE DE ESTE PROVEÍDO.**

14).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes

autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:
CALLE 57, NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 22 de enero de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 6613 .

CIUDADANA: MARÍA JESÚS PÉREZ COHUO.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 455/14-2015/J3C-I RELATIVO AL

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO BALTAZAR RAMÓN HAU PÉREZ EN CONTRA DE LA C. MARÍA JESÚS PÉREZ COHUO; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para los efectos legales correspondientes, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el asesor técnico de la parte actora, en su ocursión de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA CIUDADANA MARÍA J.P.C;** en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a

lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice: **“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.** Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 25 de Agosto del 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta, **SE PROVEE:**

1) Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, asimismo se le da vista a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 61 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado y 73 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Ahora bien, toda vez que se observa que del oficio que remite la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en donde da contestación a lo solicitado por esta juzgadora (ver a foja 60), en donde informa que los domicilios que se señalan no corresponden al mismo predio, así como también ya se ha recepcionado el oficio de la Comisión Federal de Electricidad, consecuencia, como fuera ordenado en el punto número 4 del auto de data 13 de Julio ultimo y de conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262 y 266 del Código Procesal Civil en comento, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.**

3).- **TÚRNESE** los autos a la Central de Actuarios para que el actuario diligenciador se sirva emplazar a la parte demandada en los domicilios que la secretaria de acuerdos certifica al calce de este proveído, con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con la demandada y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si los demandados se tratan de personas con alguna discapacidad o son adultos mayores, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE MI LA **LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...**

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:

CALLE 57, NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 18 de ENERO de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA CIVIL NO. 731/15-2016/2CII.- PERIODICO.

EXPEDIENTE: 514/14-2015/2C-II.

A: C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE PROVEE:

A).- Se tiene por presentada a la C. MARIA DEL L. ALBA DE CARBALLO Y/O MARIA DE L. ALBA CERVERA con su escrito de cuenta, solicitando se fije término para la publicación de edictos y termino para contestar la demanda en razón de que ha quedado acreditada en auto la ignorancia del domicilio del C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO, parte demandada dentro del presente asunto.

B).- Al respecto es necesario precisar que se encuentran glosados en autos los oficios siguientes:

1.- Oficio DSPVy/TI/UJ/356/2015, recepcionado el cuatro de agosto del dos mil quince, emitido por el Comisario. CANDELARIO AKE NAVARRETE, Director de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal por medio del cual comunica que no se obtuvo registro de algún domicilio del C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

2.- Oficio sin número, recepcionado el cuatro de agosto del dos mil quince, emitido por la LIC. KARINE GONZALEZ ANGELES, Supervisor Comercial de Teléfonos de México, S.A.B., DE C.V., por medio del cual comunica que no cuenta con un cliente con una line activa del C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

3.- Oficio DG-RCG-/1042/2015, recepcionado el cuatro de agosto del dos mil quince, emitido por el ING. ROBERTO DEL CAMPO GONZALEZ, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen por medio del cual comunica que no se encuentra registro del C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

4.- Oficio ZCAR/ORAO-457/2015, recepcionado el cuatro de agosto del dos mil quince, emitido por el LIC. OSCAR ROMAN AMEZQUITA OJEDA, Jefe de Oficina Jurídico Zona Carmen por medio del cual comunica que no se encuentro domicilio alguno del C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

5.- Oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1769/2015, recepcionado el cuatro de agosto del dos mil quince, emitido por el LIC. GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocal del R.F.E. De la 02 Junta Distrital Ejecutiva por medio del cual comunica que no se encuentro inscrito en el padrón electoral al C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

6.- Oficio CC-010/2015.484.0, recepcionado el veinte de agosto del dos mil quince, emitido por el ARQ. ARTURO RAMIREZ LOPEZ, Titular de la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen por medio

del cual comunica que no se localizo domicilio alguno del C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO.

Igualmente obra en autos el exhorto dirigido al Juez Competente de lo Civil de la Ciudad de Juárez, Chihuahua, por medio del cual se ordena emplazar a juicio al C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO, mas este fue devuelto sin diligenciar toda vez que la fedataria manifestara que no localizo el inmueble señalado para efectos de llevar a cabo el llamamiento a juicio del demandado antes citado.-----

De igual forma, de las testimoniales a cargo de las CC. FELIPE RIVERA MARTINEZ Y CARLOS JOSE GUILLEN SEGOVIA, se desprende que los testigos propuestos manifiestan en base al pliego interrogatorio que desconocen el domicilio del C. ESCALONA CABALLERO.

C).- En consecuencia de lo anterior y habiéndose dejado plenamente acreditado con los informes emitidos a este Juzgado por las diversas dependencias señaladas así como con las testimoniales rendidas en autos la ignorancia del domicilio del demandado; en tal razón y a petición de la parte actora, **se ordena emplazar al C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO, a través de la publicación del auto admisorio de demanda por TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, en el periódico oficial del Estado, otorgándole el termino de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la publicación del último edicto para que ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda o a oponer las excepciones que tuviere** ello con fundamento en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles, en tal razón, se gira atento oficio al Director de dicho periódico a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado.

D).- En razón de lo anterior, se transcribe los acuerdos de catorce de abril y veinte de mayo de dos mil quince que a la letra dicen:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de abril del año dos mil quince.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA:

A).- Téngase por presente a la ciudadana MARIA DE LOURDES ALBA DE CARBALLO Y/O MARIA DE LOURDES ALBA CERVERA con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle 22, numero 160 Altos entre 41 y 41-A de la Colonia centro de esta ciudad.

Nombrando como su asesor técnico al ciudadano licenciado JULIO MANUEL SANCHEZ SOLIS mismo que cuenta con cedula profesional numero 2586583 y R.F.C. SASJ720727UQ8 señalando domicilio en el predio ubicado en calle 22, numero 160 Altos entre 41 y 41 A de la Colonia centro de esta ciudad, misma asistencia técnica que se le reconoce de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

B).- Ahora bien, se tiene nombrando para oír y recibir

notificaciones a los ciudadanos ROSA JUDITH ASCENCIO SANDOVAL Y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, misma petición no es de concederse, en virtud de que no se acredita que se encontré en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A Y 49-B del Código en mención, esto es que tenga poder bastante para comparecer a Juicio o bien ser asesor técnico.

C).- Por lo que se le tiene a la ocurrente por su propio y personal derecho promoviendo el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra del ciudadano GILBERTO ESCALONA CABALLERO, mismo que tiene su domicilio ubicado en Melquiades Alanís, 6420 y/o en calle Capri, número 8133 del Fraccionamiento Country Raquet en Ciudad Juárez, Chihuahua.

D).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 514/13-2014/2C-II y regístrese en el Sistema SIGELEX de este Juzgado.

E).- Ahora bien y a reserva de darle entrada a su presente demanda siendo que la acción que pretende ejecutar el actor es la prescripción positiva y de acuerdo al numeral 1165 del Código Civil del estado, esta acción solo se puede ejercitarse en contra de la persona que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y Comercio, tal y como lo establece el artículo 1165 del Código Adjetivo Civil, que a la letra dice:

"...Art. 1165.- El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad..."

En virtud de lo señalado es necesario que el demandado se encuentre legitimado a la causa para que pueda ser sujeto a las obligaciones y siendo que el actor señala que demanda la presente acción del ciudadano GILBERTO ESCALONA CABALLERO, anexa para justificar su acción un contrato de compraventa que celebrara el ciudadano ESCALONA C., como vendedor y la ciudadana MARIA DE LOURDES DE ALBA CERVERA DE CARBALLO, como comprador, misma que se encuentra certificada con fecha cuatro de octubre del dos mil trece por el licenciado JAIME ANTONIO BOETA TOUS, Titular de la Notaria Publica numero 12 de esta ciudad, así como la certificación de la licenciada REBECA DEL ROSARIO CARRILLO RIVERO, Titular del despacho de la Subdirección del registro Público de la propiedad y de Comercio de esta ciudad, de fecha siete de octubre del año dos mil trece, en relación al contrato de compraventa que celebrara por una parte ENRIQUE ESCALONA CABALLERO, y por la otra parte ENRIQUE ESCALONA MEZA, en relación al predio urbano lote número 143, del Fraccionamiento Bivalvo de esta ciudad, sin embargo señala el propietario de dicho predio es Enrique Escalona Meza, así como la certificación de fecha siete de octubre del año dos mil trece de la licenciada REBECA DEL ROSARIO CARRILLO RIVERO, Titular del despacho de la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad,

y siendo que promueve su acción en contra del Albacea de la sucesión el ciudadano GILBERTO ESCALONA CABALLERO, en tal razón se le da el termino de TRES DIAS, para que se sirva exhibir la certificación actual de la propiedad expedido por el registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, del predio en referencia, para que esta autoridad este en aptitud de admitir su solicitud, con el apercibimiento que en caso omiso será desechado la presente demanda, ello conforme a lo preceptuado en el numeral 264 en relación al 130, fracción IV del Código de procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de mayo del año dos mil quince.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA:

A).- Se tiene por presente al ciudadano Licenciado JULIO MANUEL SANCHES SOLIS con su instancia de cuenta y documentación adjunta, en su carácter de Asesor Técnico de la parte actora la C. MARIA DE LOURDES ALBA DE CABALLERO Y/O MARIA DE LOURDES ALBA CERVERA, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha 14 de abril del año en curso, anexando un certificado de Libertad de Gravamen y siendo que quedara a reserva de darle entrada a la demanda inicial, se procede a acordar la misma de la siguiente manera:

B).- Por lo que se le tiene al ocurrente, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en contra de ENRIQUE ESCALONA MEZA a través de GILBERTO ESCALONA CABALLERO, quien resultara ser el albacea de la sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de ENRIQUE ESCALONA MEZA, mismo quien tiene su domicilio para que sea emplazado a juicio en el ubicado en Melquiades Alanís 6420 y/o Calle Capri número 8133 fraccionamiento Country Raquet, ambos domicilios en Ciudad Juárez Chihuahua.-

Así, se tiene al actor reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

C).- En tal razón y de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261, 262, y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta.- - D).- Ahora bien y toda vez que el domicilio del demandado GILBERTO ESCALONA CABALLERO,

se encuentra fuera de esta Jurisdicción, es por ello que de conformidad con lo establecido en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al Juez Competente de lo Civil en turno de Ciudad Juárez, Chihuahua, para efectos de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción, y se lleve a cabo el emplazamiento del antes mencionado en el domicilio ubicado en Melquiedades Alanís 6420 y/o Calle Capri número 8133 fraccionamiento Country Raquet, ambos domicilios en esa ciudad, debiendo correr traslado con las copias simples de la demanda, anexando copias certificadas del mismo, haciéndole saber que tiene el termino de SEIS DIAS, mas DOS días más por razón de la distancia para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaura en su contra u oponer las excepciones que tuviere para ello.-

E).- De igual forma el mismo ejecutor deberá requerirle para que en el mismo termino señale domicilio fijo y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche; para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizaran por los estrados de este Juzgado, ello acorde a lo señalado en el artículo 96, 97, 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual forma se faculta al Ciudadano Juez exhortado para que provea toda promoción que tienda al desahogo de la citada diligencia encomendada.

F).- Del mismo modo, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, hacerle del conocimiento a las partes, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro regional de Justicia Alternativa, donde se la atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, Junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

G).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.”

Finalmente, a petición de la parte actora, se le hace entrega del exhorto a la C. ROSA JUDITH ASCENCIO SANDOVAL, para su pronta diligenciación

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

E).- De igual forma, se le hace saber al C. GILBERTO ESCALONA CABALLERO, que al contestar la demanda interpuesta en su contra, deberá señalar domicilio en ciudad del Carmen, Campeche, para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de hacerlo se realizaran las subsecuentes notificaciones a través de cedula de estrados, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.- JCS.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE ENERO DEL AÑO 2016.- **EL C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

-San Francisco Kobén, Campeche a 03 de Febrero de 2016

C. ELEONORA TRACONIS ALCOGER, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERIA Y DESARROLLO DE YUCATÁN S. A. DE C.V.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 268/06-2007/2PI, instruido en averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMOS A TITULO DOLOSO, denunciado por ELEONORA TRACONIS ALCOGER, APODERADA LEGAL

DE LA EMPRESA INGENIERIA Y DESARROLLO DE YUCATÁN S. A. DE C.V. y del que aparece como probable responsable DARWIN R. UCAN COCOM, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 25 de Enero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal, y observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente la sanción corporal de **1 año, 3 meses** de prisión que le fuera impuesta al sentenciado DARWIN RODRIGO UCAN COCOM, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO y toda vez que se ha reunido la condición exigida por el numeral 94 y 95 del Código Penal del Estado abrogada sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión ordenada por esta autoridad con fecha 17 de mayo del 2012, asimismo se observa de autos que el citado sentenciado, fue condenado al pago de la reparación del daño a la agraviada de la presente causa, consecuentemente, SE PROVEE: -- **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente señalado, y habiendo transcurrido ventajosamente la sentencia de un **1 año, 3 meses** de sanción corporal que le fuera impuesta al indiciado DARWIN RODRIGO UCAN COCOM, y de acuerdo con el numeral 108 del Código Penal del Estado abrogado, se aumenta una cuarta parte de la sanción impuesta lo que resulta **3 meses, 22 días de prisión**, hacen un total de **1 año, 6 meses, 22 días**, siendo que el multicitado sentenciado fue detenido el 10 de junio del 2007, obteniendo su libertad el 08 de octubre del mismo año; es de observarse que estuvo en prisión por un tiempo de **3 meses, 28 días**, y, haciendo una resta, tenemos que el tiempo que falta por cumplir es de **1 año, 2 meses, 24 días**, en consecuencia y toda vez que sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión librada por esta autoridad con fecha 17 de mayo del 2012, por lo tanto, es procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 94 y 95, del Código Penal del Estado abrogado, decretar la PRESCRIPCIÓN de la SANCIÓN CORPORAL en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar el SOBRESEIMIENTO de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. No omitiendo manifestar que, sigue vigente el pago de la reparación del daño al que fuera condenado el sentenciado mediante resolución de la sala penal Toca núm. 62/09-2010. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de Reaprehensión librada por esta autoridad con fecha 17 de mayo del 2012, en contra de DARWIN RODRIGO UCAN COCOM, que le comunicara mediante oficio número 4237/11-2012/2PI de fecha 17 de mayo del 2012.

En esa tesitura, la suscrita considera **pertinente notificar la PRESCRIPCIÓN**, decretada en el presente proveído de data 14 de enero de 2016, a la C. ELEONORA TRACONIS ALCOCER, apoderada legal de la Empresa Ingeniería y Desarrollo de Yucatán S.A. DE C.V, por ser

denunciante de la acción penal intentada por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO, esto en razón de que los derechos y prerrogativas del ofendido o la víctima del delito consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el derecho a un recurso judicial efectivo y el derecho a la reparación del daño, no pueden hacerse negatorios por un insuficiente desarrollo normativo por parte del legislador secundario, particularmente al establecer el contenido de los artículos en análisis en el que únicamente se legitima al Ministerio Público para apelar los autos en que se niegue la orden de aprehensión, no obstante que dicho acto incide de manera indirecta y preponderante en el derecho que tiene aquél para obtener la reparación del daño, de ahí que en una interpretación en sentido amplio de lo que establecen los numerales 366 fracción I, 367 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-Lo anterior, a efecto de que la denunciante manifieste a lo que su derecho corresponda respecto a la **PRESCRIPCIÓN**, decretada el 14 de enero de 2016 en la acción penal intentada por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO, en la presente causa penal, denunciado por la antes citada; en la inteligencia de que de no hacer manifestación alguna dentro del término concedido, se le tendrá por conforme con la resolución emitida, todo ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º Constitucional, armonizados con el contenido de los mencionados numerales con los derechos establecidos por el artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica, 17 y 20 apartado C de la Ley Fundamental, para hacerlo coherente con tales ordenamientos y así concluir que la interlocutoria citada debe notificarse invariablemente a la parte ofendida.

CUARTO: Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, y sin necesidad de ulterior acuerdo se ordenará el envío de la presente causa penal al **Archivo Judicial**, como **asunto totalmente fenecido**, para su guarda y conservación esto con fundamento en lo que disponen los numerales 140, 141 Fracción V y 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Primer Distrito del Estado, por ante el LIC. EDDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos de este Juzgado que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. ELEONORA TRACONIS ALCOCER, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERIA Y DESARROLLO DE YUCATÁN

S. A. DE C.V.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a 03 de Febrero de 2016

C. RAUL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 136/99-200/2PI, instruido en averiguación del delito de ROBO Y ENCUBRIMIENTO, denunciado por RAUL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ y del que aparece como probable responsable OCTAVIO RUIZ GALVAN, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 25 de Enero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: **PRIMERO:** Observándose de los presentes autos, que en la presente causa penal ha transcurrido ventajosamente el término legal para dar cumplimiento a la ORDEN DE REAPREHENSIÓN Y DETENCIÓN librada por la suscrita en contra del C. OCTAVIO RUIZ GALVAN, sin haberle dado cumplimiento hasta la presente fecha el representante social, y habida consideración que la orden de captura citada se libró con fecha de 20 de junio del 2002, habiendo transcurrido un tiempo de **13 años, 6 meses y 22 días**, y el delito por el que se le incoara la causa es el de ROBO EN LUGAR CERRADO, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 346, fracción I y 11 fracción II, del Código Penal del estado, es de observarse que el término medio aritmético para el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, es de **10 años 6 meses, 1 día** y de conformidad con lo que establecen los artículos 94,95,98,99,101, y 112 del anterior cuerpo de Leyes invocado, se decreta que ha operado la PRESCRIPCIÓN de la acción de la presente causa penal, por ende se extingue la responsabilidad del referido acusado OCTAVIO RUIZ GALVAN, y en consecuencia, se dicta el SOBRESUMIMIENTO de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de la adscripción, comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de Aprehensión librada en contra del indiciado OCTAVIO RUIZ GALVAN. En esa tesitura, la suscrita considera **pertinente notificar la PRESCRIPCIÓN**, decretada en el presente proveído de data 12 de enero de 2016, al C. el C. RAUL ANTONIO SANCHEZ LÓPEZ, por ser denunciante de la acción penal intentada por el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, esto en razón de que los derechos y prerrogativas del ofendido o la víctima del delito consagrados en la Convención Americana sobre

Derechos Humanos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el derecho a un recurso judicial efectivo y el derecho a la reparación del daño, no pueden hacerse negatorios por un insuficiente desarrollo normativo por parte del legislador secundario, particularmente al establecer el contenido de los artículos en análisis en el que únicamente se legitima al Ministerio Público para apelar los autos en que se niegue la orden de aprehensión, no obstante que dicho acto incide de manera indirecta y preponderante en el derecho que tiene aquél para obtener la reparación del daño, de ahí que en una interpretación en sentido amplio de lo que establecen los numerales 366 fracción I, 367 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Lo anterior, a efecto de que el denunciante manifieste a lo que su derecho corresponda respecto a la **PRESCRIPCIÓN**, decretada el 12 de enero de 2016 en la acción penal intentada por el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, en la presente causa penal, denunciado por el antes citado; en la inteligencia de que de no hacer manifestación alguna dentro del término concedido, se le tendrá por conforme con la resolución emitida, todo ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º Constitucional, armonizados con el contenido de los mencionados numerales con los derechos establecidos por el artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica, 17 y 20 apartado C de la Ley Fundamental, para hacerlo coherente con tales ordenamientos y así concluir que la interlocutoria citada debe notificarse invariablemente a la parte ofendida.

TERCERO: Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, y sin necesidad de ulterior acuerdo se ordenará el envío de la presente causa penal al **Archivo Judicial**, como **asunto totalmente fenecido**, para su guarda y conservación esto con fundamento en lo que disponen los numerales 140, 141 Fracción V y 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Primer Distrito del Estado, por ante el LIC. EDDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos de este Juzgado que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. RAUL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a 29 de Enero de 2016.

C. YAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01216, instruido en averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACION Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, denunciado por YAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA y del que aparece como probable responsable RUDY AXEL LOPEZ CAMPOS, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 18 de Enero del año 2016 que a la letra dice:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los numerales 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: RUDY AXEL LOPEZ CAMPOS, es plenamente responsable de la comisión de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los numerales 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: Por esa responsabilidad en la que incurrió el acusado RUDY AXEL LOPEZ CAMPOS, se le impone una consecuencia jurídico penal consistente en una pena de 10 (DIEZ) MESES y 15 (QUINCE) DIAS DE PRISIÓN, y MULTA de VEINTISIETE DÍAS de salario misma que asciende a la cantidad de \$1,721.79 (son un mil setecientos veintinueve pesos 79/100 m.n.), toda vez que el salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho delictivo ascendía a la cantidad de \$63.77 (son sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que respecta al delito de ROBO, mas 01 (UN) AÑO y 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN por la agravante de CASA HABITACION, lo que hace un total de 02 (DOS) AÑOS, 04 (CUATRO) MESES y 15 (QUINCE) DIAS DE PRISIÓN y multa de \$250.00 (Son doscientos cincuenta pesos 00/100 M/N). Ahora bien, por lo que respecta a la sanción impuesta por el delito, toda vez que se reúne el requisito previsto en el artículo 98 fracción III, del Código Penal vigente en el Estado, resulta procedente concederle el beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA PENA, por tratamiento en semilibertad. Así mismo, toda vez que la pena impuesta no rebasa los tres años de prisión el sentenciado puede optar por el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, por lo cual deberá depositar la cantidad de \$5,000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto el acusado deberá de señalar a cuál de los dos beneficios se acoge, debiendo dejar constancia de lo anterior la actuario, sin embargo, para que proceda la sustitución de la sanción de prisión, es necesario que se haya reparado el daño a la víctima tal y como lo establece el numeral 99 del Código Sustantivo de la Materia. En caso de no acogerse a cualquiera de los dos beneficios deberá estarse a lo demás señalado en el apartado de la

individualización de la pena.

CUARTO: Se condena al acusado RUDY AXEL LOPEZ CAMPOS, al pago de la reparación del daño en términos señalado en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 42 y 43 del Código Penal del Estado en vigor al momento de cometerse el ilícito, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Electoral de Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del departamento de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencia que emitan; se hace saber al inculcado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.

NOVENO: Gírese oficio al Directora de Ejecución de sentencias, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma la Maestra Inés del Carmen Navarrete Pavón, Jueza

Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. Conste.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. YAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a los Cuatro días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis.-

C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ TAJE

En el expediente 0401/14-2015/00839. Instruido en la averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por la C. MARIA DEL RENE DIO PEREZ TAJE, y del que aparece plenamente responsable APOLINAR HERNANDEZ GOMEZ, el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 28 de Enero del 2016, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: SE PROVEE: Y toda vez que no se ha logrado la comparecencia de la testigo PEREZ TAJE, esta autoridad, tiene a bien, agotar los medios necesarios para lograr la comparecencia de dicha testigo, por lo tanto es procedente citar a la testigo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, tres veces consecutivas, para llevar a cabo la audiencia de AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES el día 29 de febrero del 2016, a las 11:00 horas, por lo que comisionese a la C. Actuaría Adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo descrito, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se decretara ausencia de testigo y de conformidad con el numeral 249 del Código Procesal en cita, se decretaran los Careos Supletorios entre el inculpado APOLINAR HERNANDEZ GOMEZ y MARIA DEL ROSARIO PEREZ TAJE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente

lo sentenció el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quién certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ TAJE, a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a los Cuatro días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. LAURA ALEJANDRA VAZQUEZ RAMIREZ Y GUADALUPE ELIZABETH MATA ROMERO

En el expediente 0401/12-2013/00913 Instruido en la averiguación del delito de ABANDONO, NEGACION Y PRACTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MEDICO, Denunciado por E.G.C.S. Y S.C.Q.C. y del que aparece como probable responsable ROGER MIGUEL MAZUN CHI Y OTROS el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 22 de Enero del 2016, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: SE PROVEE: "Ahora bien en observándose de autos que hasta la presente fecha la fiscal de la adscripción no ha proporcionado los domicilios de los CC. LAURA ALEJANDRA VAZQUEZ RAMIREZ, GUADALUPE ELIZABETH MATA ROMERO habiendo transcurrido ventajosamente el termino otorgado por esta autoridad a la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 20 apartado A fracción IV Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija para el día 24 de febrero

de 2016 a las 10:00 HORAS para que tenga verificativo la audiencia de testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de las testigos antes nombradas. Para el cumplimiento de lo anterior, y toda vez que al no contar esta autoridad con domicilio para citar a las testigos antes mencionado, en términos del numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a las antes citadas por edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del gobierno del estado, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada se le restara valor probatorio a dicha probanza y se tomara en consideración su declaración al momento del dictado de sentencia definitiva de conformidad con lo que señala el numeral 249 del Código Procesal Penal en vigor.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciado ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a las CC. C. LAURA ALEJANDRA VAZQUEZ RAMIREZ Y GUADALUPE ELIZABETH MATA ROMERO, a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 23/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 23/15-2016/2P-II, Instruido en contra de MOISES DE LA CRUZ JIMENEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por el C. Adrian Alberto Arcos Zavala, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a veinte seis de enero del dos mil dieciséis.

VISTOS: con los oficios DG-OOCCQ-006/2016 del ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Por medio del cual informa que dentro de su padrón de usuarios del sistema municipal de agua potable y alcantarillado del Carmen no se encontró registro de la C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO, Con el oficio SG/RPPC/CARM/131/2016 de la C. LIC. MARÍA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Encargada de la Oficina del Registro Público y de Comercio de este segundo distrito judicial por el cual informa que habiéndose llevado a cabo una revisión en sus archivos así como en su base de datos y Sistema integral de Gestión Registral (SIGER) inmobiliario no se encontró predio alguno a favor de la C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO, el oficio CC-025/2016 del C. LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, Encargado de la Coordinación de Catastro, por medio del cual informa que derivado de la búsqueda en el Sistema de Gestión Catastral no se encontró registro alguno a nombre de la C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO, con el escrito de la C. LIC. KARINE GONZÁLEZ ANGELES, Supervisora comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V., por medio del cual informa que luego de la revisión de sus bases de datos y sistemas arrojaron como resultado que no cuenta con cliente con servicio activo bajo el nombre de NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO; **Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor acumúlese a los autos los oficios y el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior expuesto y toda vez que ya se han agotaron todos los medios de alcance de este juzgado y no se tiene domicilio cierto y conocido de la C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO donde pueda ser notificada, por tal motivo proceda a notificarle a la C. CHABLE CARRILLO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado el día **ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS a las DIEZ HORAS**, para efecto de que se desahogue la diligencias de **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN**, apercibiéndole que en caso de no comparecer la persona antes citada se procederá en proveído posterior a decretar que la ampliación de declaración no se desahogara, pero su testimonio inicial será valorada como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos penales del Estado en Vigor, por ello remítase al C. Director de Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior de conformidad con los artículo 15 y 16 de la Ley Del Periódico Oficial Del Estado.

Finamente, se le hace saber al C. Actuario Adscrito que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedor de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 28 de Enero del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL VEINTISÉIS DE ENERO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 23/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MOISES DE LA CRUZ JIMENEZ, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO,

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 51/15-2016/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ELSY ÁVILA HERNÁNDEZ. (VICTIMA).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 963/1P-II/15-2016, Remitido por la Licda. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, Juez Segundo del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA, por el delito de ESTUPRO, dentro de la causa penal número 06/13-2014/1P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

TOMA DE ACTA 51/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las **DIEZ** horas del día de hoy **DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el **MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS**, declara iniciada la Audiencia Oral relativa al sentenciado **JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA**. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: **LICDA. LAURA DEL CARMEN SANCHEZ CORTEZ**, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la **LICDA. OLFA LIDIA RAMIREZ ZAVALA** como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo **JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA**; por la Dirección de Ejecución el **LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT** de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar que no se encuentra localizada la misma, pues el domicilio que proporciono en el proceso, al ser visitado por la actuario nos dice que ya no se encuentra la víctima. Por lo tanto se ordena a la encargada de causa que los resultados de esta audiencia sean publicados en el periódico oficial del estado, para los efectos legales correspondientes.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Como antecedente de este asunto tenemos el acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, por medio del cual fueron citados ustedes para el inicio de ejecución. Escucho en primer término a la fiscalía.

USO DE LA VOZ A LA FISCALIA: Solicito que se cumplan con los puntos resolutive de la sentencia condenatoria dictada a **JOSE FELICIANO MERCADO ESPINOSA**, así también en dicha sentencia el juez de origen no cuantifico la reparación del daño, al no contar con las bases para cuantificar dicho daño. Por lo que solicito a su señoría se me otorgue una prórroga para entrevistarme con la

denunciante y poder manifestar si desea el incidente de la reparación del daño, una prórroga solicito su señoría de treinta días. Asimismo solicito también se gire oficio al DIF para que se le pueda implementar el tratamiento psicológico a la menor de iniciales LCCA.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por la defensa.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: Su señoría, en vista de que al sentenciado se le fijara una multa de quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos y al dialogar con él me dice que no cuenta con esa cantidad, por lo que hace la petición de que se le permita pagar en ocho parcialidades siete de dos mil pesos mensuales y una de mil trescientos cuarenta y cinco, debido a su condición económica.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Estas consciente de lo que está señalando tu defensora.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: Si.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Si estas en la posibilidad de hacer esos pagos en esos términos.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: Si.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por la Dirección de Ejecución.

USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE EJECUCION: Nada que manifestar.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Habiéndoles escuchado a ustedes en la presente audiencia, por lo que respecta a la cuantificación de los daños, se otorga la prórroga solicitada por la fiscalía por los treinta días hábiles, para que pueda entrevistarse con la menor agraviada y verificar si efectivamente procede un incidente de reparación del daño. Queda pendiente el oficio de tratamiento psicológico por parte del DIF, hasta en tanto la fiscalía determine si puede localizar a la víctima, pues como se ha señalado la actuaria no tiene ningún domicilio donde pueda ser ella consultada. Por lo que respecta a la solicitud de la defensa y con el señalamiento del sentenciado, se autorizan los pagos parciales establecidos por los mismos en la presente audiencia para el pago de la multa de quince mil trescientos cuarenta y cinco pesos fijado por el juez natural, al término de la presente audiencia la encargada de causa deberá recabar la dirección y el teléfono del sentenciado para efectos de tenerlo localizable para el cumplimiento de la ejecución de la sentencia. Pregunto, alguna manifestación que hacer.

TODAS LAS PARTES AL MISMO TIEMPO: Ninguna.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Damos por concluida la presente audiencia.

Se termina la presente toma de nota. Firmando al calce el C. Juez de Ejecución del Nuevo sistema Penal Acusatorio.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la C ELSY ÁVILA HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los VEINTE DIAS días del mes de ENERO del dos mil Dieciséis.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE
EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 53/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 53/15-2016/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN LÓPEZ.
(VICTIMA).-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 1354/2P-II/15-2016, Remitido por la Licda. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez Segundo del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición a los sentenciados ADIEL MÉNDEZ PÉREZ Y MOISÉS FLORES TORRES Y/O ELISEO FLORES CÓRDOVA, por el delito de Robo con Violencia a casa habitación, dentro de la causa penal número 12/10-2011/2P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

TOMA DE ACTA 53/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las **DIEZ** horas con **QUINCE** minutos del día de hoy **DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el **MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS**, declara iniciada la Audiencia Oral relativa a los sentenciados **ADIEL MENDEZ PEREZ Y MOISES FLORES TORRES O ELISEO FLORES CORDOVA**. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: **LICDA. LAURA DEL CARMEN SANCHEZ CORTEZ**, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la **LICDA. OLFA LIDIA RAMIREZ ZAVALA** como defensor público de generales conocidos en autos; por los sentenciado su nombre completo **ADIEL MENDEZ PEREZ Y ELISEO FLORES CORDOVA**; por la Dirección de Ejecución el **LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT** de generales acreditados en autos; Por la representación de la víctima **SILVIA GONZÁLEZ BAUTISTA**. Tomando en consideración que se encuentran todos presentes.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Como antecedente de este asunto tenemos el acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil quince por medio del cual fueron citados para efectos de llevar a cabo la audiencia de inicio de ejecución. Escucho en primer término a la fiscalía.

USO DE LA VOZ A LA FISCALIA: Solicito a su señoría se cumplan con los puntos resolutive de la sentencia condenatoria dictada en contra de **ADIEL MENDEZ PEREZ Y MOISES FLORES TORRES O ELISEO FLORES CORDOVA**, así también en cuanto a la reparación del daño que fueran condenados los antes mencionados, solicito se gire oficio a Finanzas del Estado para que se inicie el procedimiento económico coactivo para que se garantice dicha reparación del daño. Asimismo, en virtud de que fueron suspendidos los derechos políticos de los sentenciados, solicito se gire el oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. Siendo todo lo que manifiesto su señoría.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por la defensa.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: Señoría se den a conocer los programas con los que cuenta el centro y que se diseñe un programa adecuado para cada uno de los sentenciados.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por los sentenciados, desean manifestar algo.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO ADIEL MENDEZ PEREZ: Estoy en toda la disposición a tomar los cursos que se me requieran para poder obtener algún beneficio.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Y usted.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO ELISEO FLORES CORDOVA: Yo deseo manifestar un poco de lo que pienso y de lo que he sentido estando recluido en el centro de reinserción social. Entonces la verdad si estoy dispuesto a llevar a cabo todo, a todos los cursos que me manden, capacitaciones y todo y estoy en toda la disposición de obedecer nada más y quisiera agregar también algo, espero no se vayan a ofender la parte afectada, este, con todo respeto me quisiera dirigir hacia ella, pidiéndole que me perdono, porque cometí un error, un error que nunca me di cuenta, tal vez si me di cuenta, pero no, tenía algo en mi mente que no hacia entender o comprender, hasta que llegue a este lugar y ya reflexione y el daño no tan solo fue para la parte ofendida, si no para mi, para mi familia que hoy me apoya, entonces por eso le pido de todo corazón le pido a la parte ofendida que me perdone, tal vez cometí un error, todos cometemos un error alguna vez, pero el mío fue un poco más grave, entonces le pido de corazón que me perdone, estoy siendo sincero, espero se me dé algún día el beneficio de la duda y me puedan comprender, hoy siento por que soy un ser humano, ya no soy un animal, hoy siento por que soy padre de familia, tengo una esposa y tres hijos y pues la verdad espero y me comprendan, todo lo que deseo manifestar.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por la Dirección de Ejecución.

USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE EJECUCION: Se le darán a conocer a los sentenciados los programas que existen en el centro para que se acojan a los mismos, así como se le diseñara un programa de tratamiento.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por la representación de la víctima.

USO DE LA VOZ A LA VICTIMA: Yo quiero manifestar señor juez con todo respeto. Que en verdad si perdono a ellos, por lo que me hicieron, pero tampoco puedo olvidar el hecho de que hayan irrumpido en mi domicilio, mi casa, donde yo con mis hijos estaba se supone en resguardo y donde es mi lugar de mi propiedad y donde el cual con saña ellos lastimaron a mi hijo, lo golpearon y yo creo que eso, ellos que son padres deben de comprender que esa ofensa es algo grave, que afortunadamente no paso a mas, que mi hijo no murió, porque se estaba desangrando y el día de hoy, si eso hubiese pasado con que me repararían ellos el hecho de una vida, o con que me reparan el hecho de que a raíz de esa situación mi hijo desde ese tiempo, cinco años exactamente tiene que mi hijo a raíz de ese problema es una persona que no levanta cabeza, no solamente perdieron ellos, también yo y mi hijo está en una situación de no terminar la escuela, está dañado también, así como lo están ellos, entonces yo creo que aquí no hay par de comparación con el hecho del daño que al final de cuentas repercutió en mí, porque en verdad le digo con todo mi corazón que ellos hubieran irrumpido en mi casa sin estar

nadie presente, no pasa nada, porque los materiales van y vienen, pero las vidas humanas no se compran con nada y sobre todo las males experiencias que uno puede vivir, no hay nada que lo pueda borrar, no hoy ningún borrador que diga lo quito ahorita y ya mañana no lo recuerdo. Es todo lo que tengo que decir. Si los perdono porque soy un ser humano, pero también como ser humano siento, padezco, llevo una cruz acuesta en mi corazón por lo sucedido. Es todo lo que tengo que decir.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Habiéndoles entonces escuchado a todos. Tomamos en consideración que la pena de prisión establecida es de diez años ocho meses y veintidós días, este empezó a contabilizarse desde el día veintiuno de septiembre del año dos mil diez y debe concluir salvo algún beneficio establecido en la ley de ejecución de sanciones el **trece de julio del año dos mil veintiuno**. En atención a la solicitud de la fiscalía se hacen procedente iniciar el procedimiento económico coactivo, por lo que se ordena a la encargada de causa girar atento oficio a la Secretaría de Finanzas para tal efecto. En cuanto a la suspensión de los derechos políticos de igual manera gírese atento oficio del vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que lleve a cabo tal función. Por cuanto a la solicitud de la defensa y lo señalado por el sistema penitenciario, se le otorga el término de quince días hábiles para efectos de que se inicie o me envíen el diagnóstico, así como el primer tratamiento establecido a favor de los internos. De igual manera advierto que no se pudo localizar al ciudadano Francisco Javier por lo tanto la fiscalía deberá tratar de localizarle de igual manera para efectos de que podamos notificarle los avances de la ejecución de la sentencia. De igual manera la encargada de causa deberá notificar los resultados de la presente audiencia por medio del periódico oficial requiriendo de igual manera que dicha víctima proporcione domicilio, teléfono, para efectos de notificarle las audiencias que han de llevarse durante la ejecución de esta sentencia. Pregunto a las partes, alguna manifestación que hacer.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese al C. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN LÓPEZ, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los VEINTE DIAS días del mes de ENERO del dos mil Dieciséis.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE
EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO **53/15-2016/JE-II**. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 366/13-2014/J3°C-I, relativo al JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO JORGE MANUEL HERNANDEZ MARIN; **MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.**

"PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NUMERO 21 UBICADO EN LA CALLE ULUMAL DE LA MANZANA V DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLIACIÓN KALA 1 QUE AL NORTE MIDE 8.00 MTS Y COLINDA CON CALLE ULUMAL; AL SUR MIDE 8.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 4; AL ESTE MIDE 20.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 22; AL OESTE MIDE 20.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 20 CERRANDO EL PERIMETRO CON AREA DE TERRENO DE 160.00 M2 CON UNA CONSTRUCCIÓN QUE CONSTA DE SALA COMEDOR COCINA, BAÑO, DOS RECAMARAS Y PATIO DE SERVICIO.-

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$216,000.00 (SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$144,000.000 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.).--

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las _____ 12:00 _____ horas del día _____ 26 _____ del mes de _____ febrero _____ del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperaza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **ELIGIO ROMÁN MARTÍNEZ MADERO**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de enero de 2016.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- **Licenciada Zorayda Naal Mendoza**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30, y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 0114, Cuarta Época, año I, del día **Martes 19 de Enero de 2016**, se publicó el **Calendario Oficial de Labores que regirá durante el año dos mil dieciséis del Tribunal Electoral del Estado de Campeche**, mismo que en su página 30 presenta un error que se solventa a continuación:

Dice:

MARZO						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

21 de Marzo.- "Natalicio de Don Benito Juárez".

Debe decir: ...

MARZO						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

21 de Marzo.- "Natalicio de Don Benito Juárez".

24 y 25 de Marzo.- "Semana Santa".

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora VICTOR MANNUEL UC SANTAMARIA, quien falleciera el día nueve de septiembre del año dos mil quince, en la Villa de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR **APOLINAR RODRIGUEZ LOPEZ**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **FERNANDO ARTURO CERVERA MELKEN**, quien falleciera el día 13 de **JULIO** del 2015, denuncia que hace la señora **OLIVIA MORA GONZÁLEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a 2 de **FEBRERO** del 2016.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MIGUEL ANGEL VILLARINO PÉREZ, QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO 2016, EN CHAMPOTÓN, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **27 DE ENERO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ALEJANDRA OLETA PEREZ**, ORIGINARIA DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS Y VECINA DE LA **LOCALIDAD DIVISION DEL NORTE, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE**, POR EL ALBACEA DEFINITO Y EJECUTOR, **SEÑOR ISIDORO BONILLA LOPEZ (O) ISIDRO BONILLA LOPEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 27 DE ENERO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA ZOILA ROSALES CENTENO**, ORIGINARIA DE BALANCAN, TABASCO Y VECINA DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑORA SOFIA DEL JESUS TAJE ROSALES**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR CARLOTA GORDILLO VELAZQUEZ**, ORIGINARIO Y VECINO DEL EJIDO EL QUEBRANCHO, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑORA TITO DAMIAN ALONSO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2015.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **20 DE ENERO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR AURELIANO GARCIA SOTO**, ORIGINARIO DE TIHUATLÁN, VERACRUZ Y VECINO DEL EJIDO EL DESENGAÑO, MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR LAS **SEÑORA PAULINA GUERRERO PEREZ Y NORMA ANGELICA GARCIA GUTIERREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE ENERO DEL 2016.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.

